



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No: 955

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2021-00226-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida por la señora Yuly Andrea Tenorio Ojeda en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María del Socorro Ojeda Bolaños, fue presentada en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 396 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora María del Socorro Ojeda Bolaños, como lo ordena el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se ordenará visita social al hogar o lugar donde se encuentre internado la señora María del Socorro Ojeda Bolaños a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que los mencionados soportes médicos no cumplen con los requisitos establecidos en el canon 38 de la ley 1996 de 2019, y con los demás aportados se constituyen como meros antecedentes médicos, no siendo suficientes para establecer el apoyo de la señora María del Socorro Ojeda Bolaños, se ordenará en su favor la valoración de apoyo y a cargo de la parte interesada.

En su virtud se nombrará un auxiliar de la justicia para que realice la valoración de apoyo de que trata la Ley 1996 de 2019; por tanto, se designará un profesional de psiquiatría respecto del cual tiene conocimiento éste Despacho que cuenta con todas las capacidades técnicas, científicas y el grupo interdisciplinario de profesionales a fines para realizar dicha valoración pretendida, de donde vale decir que en caso de que la parte interesada decida hacer uso de dicho servicio profesional le corresponde de manera privada convenir los honorarios de dicha práctica profesional a contratar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida por la señora **Yuly Andrea Tenorio Ojeda** en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora **María del Socorro Ojeda Bolaños**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a la parte demandada, señora **María del Socorro Ojeda Bolaños** y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos.

TERCERO: DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019, se ORDENA NOTIFICAR a los señores **Juan Camilo Ojeda Bolaños y Lucero Bolaños**, para que comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto de la señora María del Socorro Ojeda Bolaños.

.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

CUARTO: DE conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 **DECRETAR** la práctica del informe de valoración de apoyo en favor de la señora María del Socorro Ojeda Bolaños. En consecuencia:

Designar como perito psiquiatra, al doctor **Iván Osorio Sabogal**, para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María del Socorro Ojeda Bolaños, el cual se debe atemperar los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P

Dictamen que deberá consignar en su informe: **a)** *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.* **b)** *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.* **c)** *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.* **d)** *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 - 60 – cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 – 3314253 – Celular: 3155896391.

Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración de apoyo en mención que trata el ordinal anterior, conforme lo expuesto en precedencia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

QUINTO: Ordenar visita social al hogar de domicilio o lugar donde se encuentre internada la señora María del Socorro Ojeda Bolaños a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

SEXTO: Reconocer personería judicial al doctor **José David Guzmán Corral**, para que represente a la parte actora, en la forma y términos del nuevo poder presentado.

SEPTIMO: Notificar el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de 3 (tres) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **Leonardo Fabio Rizzo Silva**, para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **92** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **11 de junio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00226-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b01ba762ca29739dd070aa53a7af4e0b0cd3ed7885829b0dd7733ba199d796

Documento generado en 10/06/2021 02:03:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>